



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 091 – CN – CMP – 2021

Miraflores, 07 de enero de 2021

VISTO:

El procedimiento de nulidad de oficio del Registro Nacional de Especialista RNE N° 32609 (Gastroenterología) inscrito con fecha 12 de octubre del 2017, cuyo titular es el médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13.11.19 se recibe en el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, el Oficio N° 196-2019-SUNEDU-02-15 suscrito por Daniel Navarro Reto – Director de documentación e información universitaria y Registro de Grados y Títulos de SUNEDU quien informa que DIGRAT como resultado de la fiscalización posterior realizada sobre algunos procedimientos de reconocimiento de grado y/o títulos extranjeros ha procedido a declarar su nulidad de oficio. Alcanza entre otros, la Resolución Directoral N° 162-2019-SUNEDU-02-15 que declara la nulidad de la Resolución N° 4448-2017-SUNEDU-02-15-02 del 29 de setiembre de 2017, en virtud de la cual se reconoció el Diploma en Gastroenterología otorgado por el Hospital General del Este Dr. Domingo Luciani (HGEDL) y se anula su inscripción en el Libro Especial de Reconocimiento de Grados y Títulos de SUNEDU. Al respecto sostiene que, la causa que sustenta la nulidad radica en que se habría recibido información del país de origen sobre la existencia de código de verificación de las apostillas y, realizada la comprobación se encontró que la Apostilla de La Haya resulta "no válida" o "falsa". Entre los considerandos de las resoluciones de nulidad de inscripción, SUNEDU a la letra indica: "... Conforme a lo antes expuesto, aun cuando se haya presentado una Apostilla de la Haya no válida, la URGyT considera factible proseguir con el trámite del procedimiento de reconocimiento, en caso se verifique por otro medio (base de datos) la autenticidad del diploma o cuando se presente una nueva Apostilla de la Haya válida, lo que se condice con el Principio de Verdad Material recogido en el TUO de la LPAG". Por tanto, esta Dirección considera que corresponde devolver los actuados a la URGyT para que califiquen nuevamente la solicitud de reconocimiento del grado.....".
2. Evaluado el caso durante la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 13 y 14 de diciembre del 2019, se adoptó el Acuerdo N° 435 / SO N° XVII/CN-CMP-2019 que dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de su Registro Nacional de Especialista RNE N° 32609, por la existencia de indicios de nulidad en el procedimiento administrativo de su inscripción. Por tal motivo, mediante la Carta N° 3993-SI-CMP-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 se comunico al médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez del inicio del procedimiento de nulidad y con arreglo a lo normado en el artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le otorgó el plazo de cinco días para que ejerza su derecho de defensa y acredite que su título de especialista en Gastroenterología obra inscrito en el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 091 – CN – CMP – 2021

3. Mediante la Carta N° 4245-SI-CMP-2020 dirigida al Sr. Carlos Martín Benavides Abanto - Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se le solicita precisar si subsisten las causales en virtud de las cuales se dispuso la cancelación y nulidad de la inscripción en el Registro de Grados y títulos, de entre otros Diplomas, el correspondiente al Diploma en Gastroenterología otorgado por el Hospital General del Este Dr. Domingo Luciani (HGEDL) a favor del médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez.
4. Mediante Oficio N° 1590-2020-SUNEDU-02-15-02 fechada el 05 de junio del 2020 e ingresada a la Mesa de Partes del CN CMP con fecha 01 de diciembre del 2020, respondiendo la consulta formulada por el Colegio Médico del Perú a través de la Carta N° 4245-SI-CMP-2020, se informa en relación al caso del médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez que, con fecha 22 de enero del 2020 se le notificó la Carta N° 0097-2020-SUNEDU-02-15-02 a fin de que presente una apostilla del diploma que cuente con código de verificación; sin embargo no habiendo subsanado la observación dentro del plazo señalado se emite la Carta N° 0729-2020-SUNEDU-02-15-02 del 25 de mayo del 2020 (carta de cierre) con la que se da por no presentada la solicitud de reconocimiento, dejando a salvo el derecho a volver a requerir el reconocimiento de contar con todos los requisitos.
5. Asimismo, se ha procedido a realizar la verificación en el Sistema de consulta en línea de SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>), en donde consta la publicación que informa que el Diploma de Gastroenterología correspondiente al médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez ha sido anulado por Resolución Directoral N° 162-2019-SUNEDU-02-15.

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía y auto regulación de los colegios profesionales, normada en el artículo 20° de la Constitución Política del Estado, los faculta para aprobar sus reglamentos y normas internas dentro de los fines y atribuciones establecidos en su Ley de Creación.

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, de conformidad con el artículo 27° numeral 27.9 del Estatuto de la Orden, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú organiza y mantiene en la forma que señale el Reglamento respectivo, entre otros, el Registro Nacional de Especialistas.

Que, el artículo 8 del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece a la letra que: “el Registro Nacional de Especialistas inscribe los títulos de especialistas en las diferentes áreas de la medicina; los mismos que deben ser expedidos por las Universidades del país y en el caso de Universidades extranjeras, previa revalidación efectuada por los organismos públicos competentes. Los títulos de especialidad expedidos en el extranjero deberán recaer sobre estudios posteriores a la expedición del título o licencia profesional que autorice el ejercicio de la medicina en el país de su expedición”.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 091 – CN – CMP – 2021

Que, conforme fluye de las normas supra citadas para el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas uno de los requisitos es la presentación de la Resolución de inscripción del diploma de especialista en las diferentes área de la medicina expedido por las universidades del país o del extranjero en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); por lo que, en caso existan vicios en el trámite de inscripción, la Oficina de Matrícula queda obligada a realizar el procedimiento de fiscalización posterior y nulidad de oficio de las inscripciones.

Que, el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, el artículo 213 de la norma en comentario otorga a las entidades administrativas la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10; siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y, previo traslado a los administrados para que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de cinco días hábiles.

Que, el médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez ha sido debidamente notificado por el Colegio Médico del Perú de la causal de inexistencia de registro ante SUNEDU y del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la inscripción de su título de especialista en el Registro Nacional de Especialista N° 32609 (Gastroenterología) cuyo hecho generador es la Resolución Directoral N° 162-2019-SUNEDU-02-15; por lo que no habiendo levantado la observación y ante la nulidad dispuesta por SUNEDU resulta procedente declarar la nulidad de la inscripción de su registro de especialidad en aplicación de los principios que inspiran las actuaciones registrales y con el propósito de garantizar la legitimación registral, integridad y validez del registro.

Que, de conformidad con el artículo 27° numeral 27.16 del Estatuto de la Orden, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú mediante el Acuerdo N° 03 - I- SE/CN-CMP-2020 adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria desarrollada con fecha 17 de abril del 2020, ha delegado en el Comité Ejecutivo Nacional, entre otros, la facultad de evaluar y declarar la nulidad de oficio de los registros que corren inscritos en la oficina de matrícula del Colegio Médico del Perú.

Que, con las facultades previstas en los artículos 31.7° y 34.2° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y, estando al Acuerdo N° 517 – XLI– SO/CEN – CMP – 2020 adoptado por unanimidad en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional desarrollada con fecha 23 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad y disponer la cancelación del Registro Nacional de Especialista N° 32609 (Gastroenterología) correspondiente al médico cirujano Juan José Bermúdez Pérez, por encontrarse firme y consentida la Resolución Directoral SUNEDU N° 162-2019-SUNEDU-02-15 que declaró la nulidad y cancelación en el registro de grados y títulos de su diploma en Gastroenterología.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 091 - CN - CMP - 2021

Artículo 2.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados, al Consejo Regional III Lima y disponer a través de Secretaría del Interior su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú para su conocimiento y fines pertinentes.

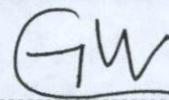
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. EDEN GALAN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR